



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.N. N° 000017

BUENOS AIRES, 28 OCT 2008

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los trámites de baja del automotor por desarme con recuperación de piezas y de alta de motor armado fuera de fábrica, a los efectos de efectuar una serie de consideraciones al respecto y canalizar de este modo las inquietudes que se han generado.

En primer lugar, respecto del trámite de baja del automotor con recuperación de piezas, el artículo 16, inciso b), de la Sección 5ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales establece como requisito para aquella petición, la presentación de CINCO (5) fotografías del automotor -no digitales- que permitan visualizar su frente, su parte trasera, sus laterales y su motor, suscriptas al dorso por el desarmadero interviniente y por su titular registral.

Consecuentemente, en la medida en que las fotografías del automotor se presenten impresas en papel fotográfico y se encuentren intervenidas por el titular del desarmadero y por su titular registral, se entiende que ello resultaría suficiente para tener por acreditado el requisito previsto por la norma analizada, debiendo el Sr. Encargado abstenerse de exigir la acreditación de extremos no previstos por la norma (vgr. negativos de fotografías).

Por otro lado, respecto del procedimiento previsto por el artículo 20 de la Sección analizada, relacionado con la habilitación de las piezas que se hubieren recuperado como consecuencia del trámite analizado, en el supuesto de que la presentación de la planilla que da cuenta del estampado de los elementos identificatorios en las piezas respectivas por parte del desarmadero interviniente se efectúe con posterioridad al plazo previsto por la norma, el Encargado de Registro debe proceder a habilitar las piezas en el sistema informático, si ello correspondiere. Sin perjuicio de ello, paralelamente informará aquel incumplimiento a la Coordinación del Registro Único de Desarmaderos y Actividades Conexas y Denuncias Ley 25.761 para la eventual evaluación de la conducta disciplinaria del desarmadero que se trate.

Finalmente, corresponde efectuar algunas consideraciones respecto del procedimiento para inscribir el alta de un motor armado con piezas de distinto origen previsto por el artículo 3, inciso g), Sección 7ª, Capítulo III, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales cuando aquéllas tuvieran su causa inmediata en un trámite de baja del automotor con recuperación de piezas.

Debe apuntarse que el artículo 12 del Decreto N° 744/04 citado dispuso que la personas inscriptas ante el R.U.D.A.C. deberán registrar el ingreso y egreso de las piezas provenientes de

8 +



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



automotores dados de baja por su numeración, indicando el desarmadero del cual provienen y los números de las facturas de adquisición y posterior venta, registros que deberán ser conservados por el término de DIEZ (10) años desde el ingreso de las piezas y exhibidos en cada oportunidad que la autoridad de aplicación o las autoridades de control lo exijan.

En esa inteligencia, se entiende que para tener por acreditado el origen de una pieza usada -contenida en el listado elaborado por la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa por conducto de la Resolución N° 199/05- resultaría suficiente la presentación de una factura emitida por el "desarmadero" inscripto en la categoría habilitante para la comercialización de repuestos automotores usados (categoría D, conf. Disposición D.N. N° 527/04) de la que se desprenda el código de identificación de la pieza, no resultando necesaria la acreditación del tracto sucesivo entre el "desarmadero" que hubiere desarmado el automotor y el "desarmadero" que hubiere comercializado la pieza al peticionario. Ello, dado que el R.U.D.A.C. eventualmente se encuentra en condiciones de verificar esos extremos.

Saludo a usted atentamente.

[Handwritten Signature]
Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR